

Lamina 350

ACUERDO GENERAL NUMERO CUARENTA Y UNO

- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veinte, reunida Corte de Justicia, presidida por la Dra. ADRIANA VERONICA GARCIA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSE VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia de la Señora Camarista Dra. SILVINA ROSSO DE BALANZA, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que a consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) causada por el COVID-19 (Coronavirus), se declaró la emergencia sanitaria por Ley 27.541, se dictaron sucesivas normas complementarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional (DNU N° 250/2020, N° 260/2020 y 287/2020) y del Poder Ejecutivo Provincial (Decreto Acuerdo N° 0007/2020, Decreto Acuerdo N° 0008/2020, Decreto Acuerdo N° 0009/2020, Decreto Acuerdo N° 0010/2020, y complementarios), así como resoluciones y acuerdos por esta Corte de Justicia, tendientes a la protección amplia de la salud pública y del personal del Poder Judicial de San Juan.

--- Que el agravamiento de la situación epidemiológica del país, motivó que el Gobierno Nacional dicte en fecha 19 de marzo del 2020 el DNU 297/2020 disponiendo el "aislamiento social preventivo y obligatorio" para todas las



[Signature]
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

[Signature]
Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

[Signature]
Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

[Signature]
Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia
Dr. MARCELO LIMA
Ministro

P05ACA2 A4



PORTADOR LAMINA 350

personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del presente año.

--- Que, en consecuencia, la Corte de Justicia dispuso establecer una Feria Judicial Extraordinaria que garantice la inhabilidad de todos los plazos procesales en todas las instancias, y el servicio de justicia, conforme a las previsiones citadas DNU y de la Ley 358-E, según Acordada N° 37/2020.

---Que, en el marco de dicha situación de emergencia, no resulta ajena a la problemática las situaciones de violencia intrafamiliar y de género que podrían verse incrementadas en el periodo de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

--- Que la combinación del aislamiento y el posible recrudecimiento de las situaciones de violencia podrían constituir un verdadero obstáculo para el efectivo acceso a justicia de las personas que se vean sometidas a las mismas.

---Que muchas de las medidas de protección dispuestas por los jueces de la provincia con anterioridad a la declaración de la emergencia sanitaria pueden haber expirado, vencido o estén próximas a hacerlo sin que la víctima haya podido o pueda urgir en debida forma la renovación o prórroga.

--- Que es deber del Estado contribuir a disminuir la circulación de personas en el territorio y conjuntamente garantizar la seguridad de las mismas, tutelando el derecho de las mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad a vivir una vida libre de violencia, conforme normativa convencional, constitucional y legal vigente.

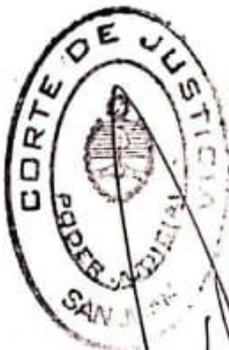
--- Por ello es necesario dictar de oficio una medida general de carácter excepcional que prorrogue las medidas cautelares o de protección dictadas en favor de víctimas de violencia intrafamiliar y de género, en procesos, cuyo vencimiento se produzca durante el periodo que dure la disposición de aislamiento social, preventivo y obligatorio y la Feria Judicial Extraordinaria, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso concreto. Esto con el objeto de garantizar la protección de las víctimas sin que tengan que tramitar su renovación, dando fiel cumplimiento a la normativa vigente en la materia y garantizando el derecho a una tutela judicial efectiva.

---En el mismo marco corresponde articular las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a la protección de las víctimas, así como la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos, a las circunstancias excepcionales a las que se ve sometida la ciudadanía.

Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E,

ACORDARON:

1. Disponer que durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Gobierno Nacional como consecuencia del COVID-19 y de la Feria Judicial Extraordinaria, se tendrán por prorrogadas las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas, (v.gr., cese abstenciones, exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y contacto, perímetros de



Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapui
MINISTRO

Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

Dr. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

Dr. MARCELO LIMA
Ministro

Dr. EDUARDO QUATTRO
Fiscal General de la Corte de

exclusión, otorgamiento de dispositivos de alerta, o, cualquier otra que haga a la protección de personas) por situaciones de violencia familiar, o de género, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto, o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta.

2. Establecer que la prórroga dispuesta por la presente, se tendrá por notificada en todas las causas donde resulte aplicable con la sola publicación de este Acuerdo.

3. Autorizar a todos los organismos judiciales competentes en materia de violencia intrafamiliar y de género a usar para la recepción de denuncias, cualquier medio de comunicación disponible, sea telefónico, informático, digital o electrónico, incluidas las aplicaciones como WhatsApp o equivalente.

4- Autorizar la comunicación de los organismos judiciales con las autoridades competentes o partes, de los actos, requerimientos o cualquier gestión jurisdiccional, mediante el uso de correo electrónico, aplicaciones como WhatsApp o equivalente, videoconferencia o el sistema de notificaciones electrónicas cuando sea de aplicación, conforme lo previsto por el Acuerdo 32/2019 y complementarios. Las comunicaciones con los recursos o medios tecnológicos mencionados gozaran de plena validez legal.

5. Hacer saber a las fuerzas de seguridad provincial del presente Acuerdo a efectos de garantizar su eficacia, en especial para adoptar las acciones necesarias de protección cuando las víctimas así lo requieran por la vigencia prorrogada de las medidas judiciales.

6. Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Firmado ante Mi:

[Handwritten signature]
Dra. Adriana Verónica García Nieto
PRESIDENTA

[Handwritten signature]
Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapur
MINISTRO

[Handwritten signature]
Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO

[Handwritten signature]
Dr. MARCELO LIMA
Ministro

[Handwritten signature]
Dr. EDUARDO QUATTROPANI
Fiscal General de la Corte de Justicia

[Handwritten signature]
~~Ante mi~~

[Handwritten signature]
Ante mi

[Handwritten signature]

